CONVENIO No 002 PARA LA DISPERSIÓN Y PAGO DE APOYOS ECONÓMICOS TEMPORALES ENTRE RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A Y EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

Entre los suscritos, a saber: de una parte, el **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, identificado con NIT No. 890.001.639-1, debidamente representado para los efectos del presente convenio por **JAIDER ALEXANDER HIDALGO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.902.320, en su calidad de Director de la Unidad Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres **–UDEGERD** Quindío, con domicilio en la ciudad de Armenia Quindío, y quien actúa en ejercicio de las facultades y competencias delegadas para adelantar las actuaciones precontractuales y contractuales relacionadas con los negocios jurídicos que deban celebrarse con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante **Decreto No. 0519 de 2026**, de fecha 11 de agosto de 2026, en virtud de la delegación conferida mediante el Decreto Departamental **No. 00578 del 07 de septiembre de 2026**, que modificó el artículo Décimo Cuarto del Decreto Departamental No. 0724 del 29 de septiembre de 2022, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**. y de otra parte, **RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A**, identificada con NIT 900.084.777-9, representada legalmente por **EDGAR ALBERTO PÁEZ ÁNGEL,** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.495.433, con domicilio en Santiago de Cali, quien para efectos del presente convenio se denominará SUPERGIROS, conjuntamente denominadas **LAS PARTES,** hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO PARA LA DISPERSIÓN Y PAGO DE APOYOS ECONÓMICOS TEMPORALES**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales y proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes; y que el artículo 209 ibidem dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía, celeridad, coordinación y publicidad.

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - **SNGRD**, bajo los principios de protección, solidaridad social, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, gradualidad, enfoque sistémico y oportuna información; asimismo, sus artículos 12 y 13 reconocen a los gobernadores como conductores del Sistema en su respectiva jurisdicción y responsables de implementar los procesos de gestión del riesgo en el ámbito departamental.

Que el diez (10) de agosto de 2026, a las 7:34 a. m., se presentó un sismo de magnitud 7,4 Mw, con epicentro en el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, que ocasionó graves afectaciones humanas, habitacionales, sociales, económicas y de infraestructura en distintos departamentos y municipios del país, incluido el departamento del Quindío.

Que mediante el Decreto Nacional No. 1171 del 11 de agosto de 2026, el Presidente de la República declaró la situación de desastre de carácter nacional, por el término de doce (12) meses, prorrogable hasta por un periodo igual, para los departamentos allí relacionados, incluido el Quindío, y los demás afectados; dispuso la aplicación del régimen especial del

Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012; ordenó la elaboración del Plan de Acción Específico para la Recuperación; definió como damnificadas a las personas incluidas en el Registro Único de Damnificados - RUD; y previó la participación coordinada de entidades públicas y privadas y las transferencias económicas del **Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD** a los entes territoriales.

Que el artículo 8 del Decreto Nacional No. 1171 de 2026 autorizó al FNGRD para realizar transferencias económicas a los entes territoriales, en desarrollo de los principios sistémico y de coordinación; recursos que, para el caso de los apoyos objeto de este convenio, conservan su destinación específica y se someten a las reglas de seguimiento, legalización y reintegro definidas por la UNGRD.

Que mediante el **Decreto Departamental No. 00519 del 11 de agosto de 2026**, el Gobernador del Quindío declaró la situación de calamidad pública en el territorio departamental por el término de seis (6) meses, con ocasión del sismo del 10 de agosto de 2026, con fundamento en la Ley 1523 de 2012, modificada por la Ley 2474 de 2025, y en el concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el citado Decreto Departamental No. 00519 de 2026 ordenó elaborar el Plan de Acción Específico; continuar la evaluación de daños y análisis de necesidades - EDAN; adoptar durante la vigencia de la calamidad el régimen normativo especial previsto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012; habilitó la financiación de las acciones con recursos departamentales, territoriales, nacionales, de cooperación y demás fuentes legalmente disponibles; y exigió la publicación en SECOP II y la remisión de la contratación al órgano de control fiscal competente.

Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y el artículo octavo del Decreto Departamental No. 00519 de 2026 disponen que los contratos relacionados directamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas se someten a los requisitos y formalidades previstos por la ley para la contratación entre particulares, sin perjuicio de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, del régimen de inhabilidades e incompatibilidades y de las reglas de publicidad y control aplicables.

Que mediante el Decreto Departamental No. 00578 del 07 de septiembre de 2026, el Gobernador del Departamento del Quindío modificó el artículo Décimo Cuarto del Decreto Departamental No. 0724 del 29 de septiembre de 2022, delegando en la Dirección Técnica de Gestión del Riesgo de la Secretaría del Interior del Departamento del Quindío la competencia para adelantar la actividad precontractual y contractual de los negocios jurídicos que deban celebrarse con ocasión de las declaratorias de calamidad pública, desastre o emergencias, o de los recursos transferidos por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD) en los que el Departamento del Quindío actúe como ejecutor, condicionando los documentos y estudios previos al aval técnico y presupuestal de la Secretaría de Despacho competente por razón de la materia y disponiendo que la supervisión de los contratos derivados corresponda a dicha Secretaría.

Que mediante el Decreto Departamental No. 0552 del 25 de agosto de 2026, se modificó el parágrafo del artículo quinto del Decreto No. 00519 de 2026, estableciendo que el Plan de Acción Específico deberá ser elaborado y adoptado antes del vencimiento del término de la calamidad pública y que, si esta se prorroga conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012,

el término para su elaboración y adopción se extenderá hasta antes del vencimiento de la respectiva prórroga, sin impedir la ejecución inmediata de las acciones indispensables de respuesta y recuperación.

Que el Decreto Departamental No. 0552 de 2026 reconoce el carácter progresivo de la evaluación de daños y las necesidades de asegurar, de planear y coordinar en las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación, marco dentro del cual se inscribe la entrega oportuna de apoyos económicos temporales a los hogares damnificados.

Que, adicionalmente, mediante el Decreto Nacional No. 1261 del 19 de agosto de 2026 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional, incluido el departamento del Quindío, antecedente expresamente recogido por la Resolución No. 0765 de 2026.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, mediante la Resolución No. 0765 del 26 de agosto de 2026, estableció el procedimiento administrativo, técnico, operativo y financiero para el reconocimiento y pago de un apoyo económico temporal, específico y complementario, destinado a contribuir durante tres (3) meses a una solución temporal de vivienda para los hogares damnificados directos del sismo cuya vivienda esté registrada en el RUD como destruida o no habitable y que cumplan integralmente los requisitos del acto administrativo.

Que la Resolución No. 0765 de 2026 dispone que la inclusión en el RUD no genera por sí sola el derecho al apoyo; este se reconoce una sola vez por hogar incluido en la base final de beneficiarios validada por la UNGRD, luego de la certificación territorial, la validación de identidad y los demás cruces y verificaciones previstos, y se paga de forma parcial o total según lo determine la UNGRD.

Que, conforme a los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución No. 0765 de 2026, la cuantía mensual del apoyo depende de la categoría del municipio; los recursos tienen destinación exclusiva para la solución temporal de vivienda; y el apoyo tiene una duración de tres (3) meses.

Que, de acuerdo con los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 0765 de 2026, el FNGRD desembolsará los recursos al ente territorial mediante el mecanismo financiero que defina su Ordenador del Gasto, y el ente territorial o el **FNGRD** ejecutará el mecanismo dispuesto para hacer efectivo el apoyo a los hogares incluidos en la base final, bajo criterios de trazabilidad, oportunidad e igualdad.

Que, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0765 del 26 de agosto de 2026, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres **– FNGRD** realizará el desembolso de los recursos al ente territorial, mediante el mecanismo financiero definido por el Ordenador del Gasto del FNGRD, conforme a lo acordado con **EL DEPARTAMENTO**, correspondiendo a este ejecutar el mecanismo de pago definido para hacer efectivo el apoyo económico a los hogares beneficiarios.

Que mediante **Resolución No. 0890 del 08 de octubre de 2026**, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres **–** UNGRD, en su calidad de Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, ordenó una transferencia económica al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez de Fiduprevisora S.A.,

identificado con el No. 001001067602, por valor de **ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($11.748.747.640.50),** así mismo mediante la **Resolución 952 del 28 de octubre** modifica la resolución 767 de 2026, autorizando la adición solicitada por el Departamento del Quindío por un valor de **VEINTITRÉS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 23.135.057.946,00,** recursos destinados al reconocimiento y pago del apoyo económico para solución temporal de vivienda a los damnificados directos del sismo del 10 de agosto de 2026 en el Departamento del Quindío.

Que la misma resolución establece que la cuantía individual del apoyo económico se sujetará estrictamente a la categoría municipal certificada y verificada conforme a la Resolución No. 0765 de 2026, y señala para el Departamento del Quindío un apoyo equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) del SMMLV, esto es, **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($787.907,25)** por mensualidad, durante tres (3) meses, sin perjuicio de las verificaciones y ajustes que correspondan a la base final validada.

Que los recursos transferidos tienen destinación específica y su administración y ordenación del gasto son responsabilidad exclusiva del Departamento del Quindío, encontrándose sujetos al control fiscal y a las obligaciones de registro, seguimiento, legalización, conciliación y reintegro previstas en la Resolución No. 0767 de 2026 y en las normas que regulan el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que la Resolución No. 0767 de 2026 establece que el Departamento del Quindío deberá ejecutar los recursos en un término no mayor a ciento veinte (120) días calendario contados a partir del desembolso efectivo de los recursos en el Fondo de Inversión Colectiva y deberá legalizarlos dentro de un término no mayor a noventa (90) días calendario contado a partir del recibo final y a satisfacción de los servicios contratados, sin perjuicio del término de liquidación de los negocios jurídicos que se celebren. De igual manera mediante la resolución 0890 del 08 de octubre de 2026 autoriza la prorroga por dos meses contados a partir del 01 de enero de 2027, dando un plazo final de 06 meses para la ejecución del presente convenio.

Que la Resolución No. 0767 de 2026 exige la presentación de un cronograma de pagos para los hogares beneficiarios directos, avalado por la **UNGRD,** y establece la conformación de un Comité Administrativo de Seguimiento encargado, entre otras funciones, de aprobar y verificar la contratación derivada para el pago, definir parámetros operativos y temporales, efectuar cruces y validaciones, hacer seguimiento financiero y físico, resolver situaciones excepcionales y establecer reglas para la legalización.

Que, en consecuencia, el presente convenio debe ejecutarse como mecanismo de contratación derivada para la dispersión y pago de los recursos, manteniendo en todo momento la destinación específica de los mismos, la trazabilidad individual de los pagos y la obligación de conciliar y reintegrar los recursos no ejecutados, no pagados o que deban ser devueltos conforme a la normativa aplicable.

Que, en consecuencia, **EL DEPARTAMENTO** requiere implementar un mecanismo operativo seguro, oportuno y trazable para la dispersión y pago de los apoyos económicos

a los hogares beneficiarios, con estricta sujeción a la base final validada por la **UNGRD**, a los valores autorizados para cada ciclo y a la destinación específica de los recursos.

Que **SUPERGIROS,** operador postal habilitado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para prestar el servicio de giros nacionales, manifestó su voluntad de apoyar solidariamente la atención de la emergencia y ofreció disponer su red para dispersar y pagar los apoyos económicos a una tarifa de **CERO PESOS ($0),** contando con capacidad operativa, tecnológica y logística para ello.

Que los recursos entregados a **SUPERGIROS** para cada ciclo no constituyen precio, comisión, remuneración, ingreso ni transferencia patrimonial a su favor, sino recursos públicos de destinación específica destinados exclusivamente al pago a los hogares beneficiarios, sujetos a trazabilidad, conciliación, legalización y reintegro.

Que existe relación directa entre el objeto del presente convenio y las actividades de respuesta y recuperación derivadas del sismo y de las declaratorias de desastre nacional y calamidad pública departamental, por cuanto el mecanismo de dispersión permite materializar el apoyo temporal de vivienda definido por la **UNGRD**; por ello, **LAS PARTES** consideran necesario y conveniente celebrar el presente convenio bajo los principios de buena fe, coordinación, economía, eficacia, transparencia, responsabilidad y colaboración, el mismo se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS:**

PRIMERA. OBJETO. Mediante el presente convenio, **SUPERGIROS** se compromete a prestar a **EL DEPARTAMENTO** el servicio de dispersión y pago del apoyo económico temporal destinado a contribuir a una solución temporal de vivienda, dirigido a los hogares damnificados directos del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, que hagan parte de la base final de beneficiarios validada por las autoridades competentes.

Para el cumplimiento del objeto contractual, **SUPERGIROS** realizará la dispersión y pago de los recursos a los beneficiarios incluidos en la base de datos definitiva suministrada por **EL DEPARTAMENTO**, de acuerdo con los valores, instrucciones y demás información requerida para cada ciclo de pago, utilizando para ello su red de oficinas y puntos habilitados, conforme a su cobertura y condiciones operativas.

Los beneficiarios recibirán el apoyo económico en los puntos habilitados por **SUPERGIROS**, de acuerdo con los procedimientos establecidos para su identificación, validación y entrega, garantizando la trazabilidad de las operaciones realizadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL DEPARTAMENTO a través de la oficina de **UNGRD** adscrita a la Secretaria del Interior en coordinación con la Secretaria de Hacienda serán responsables de suministrar a **SUPERGIROS** la información y los recursos necesarios para la ejecución de los pagos, de conformidad con la base final de beneficiarios validada y las instrucciones impartidas por las autoridades competentes. **SUPERGIROS** será responsable de ejecutar la dispersión y pago de los recursos conforme a la información recibida y a los procedimientos técnicos y operativos establecidos para tal efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente convenio opera respecto de los recursos efectivamente transferidos por el **FNGRD**, destinados a la atención al Departamento del Quindío.

PARÁGRAFO TERCERO. El presente convenio se rige por el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y el artículo octavo del Decreto Departamental No. 00519 de 2026, conforme a los cuales los negocios jurídicos relacionados directamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción derivadas de la calamidad pública se someten al régimen de contratación entre particulares, sin perjuicio de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, de las normas sobre protección de datos personales y de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y de las reglas de publicidad, seguimiento, legalización, conciliación y control fiscal aplicables a los recursos públicos de destinación específica involucrados en su ejecución.

SEGUNDO RECURSOS A DISPERSAR el valor de los recursos a dispersar es indeterminado pero determinable y ellos corresponderán a los recursos que para tales efectos asigne el gobierno nacional, el gobierno departamental, donaciones públicas o privadas, nacionales e internaciones, los cuales previamente sean aprobados por el comité Administrativo de seguimiento y la entidad que corresponda.

PARÁGRAFO RECURSOS A DISPERSAR: Los recursos a **dispersar** ascienden a la suma de **TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($ 36.166.518.589,50).** De los cuales la suma de **MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRES PESOS M/CTE ($1.282.713.003),** fue determinada para dispersión mediante el **Convenio No 001 del 22 de septiembre de 2026,** sin embargo, este valor aumentará a medida que vayan incluyéndose los recursos destinados a los demás Municipios del Departamento del Quindío.

El valor señalado corresponde exclusivamente a los recursos que serán destinados al pago de los apoyos económicos a los beneficiarios directos y no constituye remuneración, ingreso, comisión, tarifa ni contraprestación económica a favor de **SUPERGIROS**, quien prestará el servicio objeto del presente convenio a título gratuito.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor aquí señalado corresponde a una estimación de los recursos a dispersar y podrá variar de acuerdo con la base definitiva de beneficiarios, los valores efectivamente reconocidos y las instrucciones impartidas por **EL DEPARTAMENTO**, sin que ello implique modificación de la tarifa de **CERO PESOS ($0)** pactada.

TERCERA. TARIFA DEL SERVICIO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1369 de 2009 y en las disposiciones y lineamientos emitidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC, y atendiendo a la situación de emergencia humanitaria generada con ocasión del evento sísmico ocurrido el diez (10) de agosto de 2026, **SUPERGIROS,** en un acto de colaboración y con el propósito de vincularse a las acciones de atención de la emergencia y contribuir a que los recursos destinados a los hogares beneficiarios sean entregados de manera oportuna y efectiva, ha dispuesto establecer una tarifa de **CERO PESOS ($0)** por concepto del servicio de dispersión y pago de los apoyos económicos objeto del presente convenio.

En consecuencia, **EL DEPARTAMENTO** no estará obligado a efectuar pago alguno a **SUPERGIROS** por concepto de tarifa, comisión o remuneración por las operaciones de dispersión y pago realizadas en ejecución del presente convenio.

Los recursos que **EL DEPARTAMENTO** entregue para cada ciclo de pago no integran el valor del servicio ni constituyen remuneración a favor de **SUPERGIROS.** Su única finalidad será ser entregados a los hogares incluidos en la base de datos final validada, por los valores autorizados, y estarán sujetos a conciliación, legalización y reintegro conforme a la Resolución No. 0765 de 2026, a las instrucciones de la UNGRD y al presente convenio.

PARÁGRAFO. La tarifa de **CERO PESOS ($0)** tendrá carácter excepcional y temporal y aplicará exclusivamente a las operaciones realizadas en desarrollo del presente convenio y durante su vigencia, como expresión de la vinculación solidaria de **SUPERGIROS** a la atención de la emergencia, sin extenderse a otros servicios u operaciones diferentes de los aquí establecidos.

CUARTA. DURACIÓN. El presente convenio tendrá una duración de cuatro (04) meses, contados a partir de la fecha de inicio de su ejecución, de conformidad con la duración establecida para el apoyo económico temporal en la Resolución No. 0767 del 27 de agosto de 2026. Y una prorroga de Dos (02) meses a partir del 01 de enero de 2027 autorizada mediante la Resolución 0890 del 08 de octubre de 2026.

QUINTA. OPERATIVIDAD. La gestión operativa correspondiente a la ejecución del presente convenio se desarrollará de conformidad con las siguientes condiciones:

5.1 Entrega de los recursos e información para el pago.

- **EL DEPARTAMENTO** a través de la Fiduprevisora entregará a **SUPERGIROS** los recursos destinados al pago de los apoyos económicos con la antelación necesaria para la ejecución de cada ciclo de pagos y, en todo caso, de acuerdo con la programación previamente acordada entre **LAS PARTES**.
- Cuando **EL DEPARTAMENTO** realice la entrega de los recursos mediante transferencia o consignación bancaria a través de la entidad correspondiente, deberá remitir el respectivo comprobante al canal que **SUPERGIROS** determine para tal efecto.
- Una vez verificado el ingreso efectivo de los recursos, **EL DEPARTAMENTO** remitirá la base de datos definitiva de beneficiarios correspondiente al respectivo ciclo de pago, en el formato y estructura previamente acordados entre **LAS PARTES.**
- La información deberá contener, como mínimo, los datos necesarios para la correcta identificación del beneficiario, el valor del apoyo económico y el lugar dispuesto para su pago, todo en concordancia con lo previsto en el protocolo operativo de la Resolución 767 de 2026.

5.2 Preparación y habilitación del ciclo de pagos.

- Una vez **SUPERGIROS** verifique la disponibilidad de los recursos y reciba la base definitiva de beneficiarios, procederá con el cargue y procesamiento de la información y con las actividades de preparación y alistamiento del respectivo ciclo de pago, de acuerdo con sus procedimientos técnicos y operativos.
- **SUPERGIROS** realizará las gestiones necesarias para garantizar la disponibilidad del servicio en los puntos de atención correspondientes y comunicará a **EL**

DEPARTAMENTO la fecha a partir de la cual los beneficiarios podrán acudir a realizar el cobro del apoyo económico.

5.3 Anticipación del ciclo de pago.

- El suministro de los recursos y de la información necesaria para cada ciclo de pago deberá efectuarse con la antelación requerida para permitir a **SUPERGIROS** realizar las actividades de alistamiento, logística y provisión de efectivo necesarias para la adecuada ejecución del servicio.
- Los términos y fechas particulares de cada ciclo serán acordados entre **LAS PARTES**, teniendo en cuenta las condiciones operativas y la programación establecida para la entrega de los apoyos económicos.

5.4 Conciliación y reintegro de recursos al finalizar cada ciclo de pago.

- Finalizado cada ciclo de pagos, **SUPERGIROS** realizará la conciliación de las operaciones ejecutadas, identificando los apoyos económicos efectivamente pagados, los pagos rechazados, no materializados, anulados o pendientes de pago y los respectivos saldos.
- **SUPERGIROS** procederá al reintegro a la Fiduprevisora o donde indique **EL DEPARTAMENTO** de los recursos que no hayan sido efectivamente pagados, y este a su vez reintegrará dichos recursos al **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ** administrado por FIDUPREVISORA S.A., identificado con número de inversión No. 001001067602, denominado **RECURSO FNGRD – APOYO ECONÓMICO SISMO 2026**, de conformidad con las instrucciones y procedimientos financieros aplicables y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la culminación de la respectiva conciliación.

5.5 Lugar de pago y modificación de la información.

- Los apoyos económicos serán dispuestos para pago en el departamento y municipio indicado en la base de datos definitiva suministrada por **EL DEPARTAMENTO.**
- En caso de que **EL DEPARTAMENTO** requiera modificar el lugar de pago de uno o varios beneficiarios antes de que se efectúe el pago, deberá comunicarlo a **SUPERGIROS** a través de los canales definidos para la operación.
- **SUPERGIROS** gestionará la modificación solicitada, siempre que esta sea técnica y operativamente viable y que la operación no haya sido pagada o se encuentre en un estado que impida su modificación.

5.6 Suspensión o cancelación del ciclo de pagos.

- Una vez **EL DEPARTAMENTO** haya entregado a **SUPERGIROS** los recursos y la información definitiva correspondiente al respectivo ciclo, se entenderá iniciado el proceso de preparación, alistamiento y ejecución del mismo.
- En caso de que **EL DEPARTAMENTO** solicite la suspensión o cancelación del ciclo de pagos, **SUPERGIROS** procederá de acuerdo con el estado en que se encuentren las operaciones y realizará las gestiones técnica y operativamente viables para atender la solicitud.
- La suspensión o cancelación del ciclo no afectará la obligación de realizar la correspondiente conciliación y reintegro de los recursos no ejecutados.

5.7 Responsabilidad sobre la información.

- La información suministrada por **EL DEPARTAMENTO** para la ejecución del presente convenio deberá corresponder a la base de datos de beneficiarios validada para el respectivo ciclo de pago y será responsabilidad de la entidad que la remite en cuanto a su integridad, exactitud, veracidad, suficiencia, actualización y legitimidad, dentro del ámbito de sus competencias.
- **SUPERGIROS** realizará las validaciones técnicas y operativas necesarias para el cargue y procesamiento de la información y aplicará los mecanismos de identificación establecidos para la entrega de los recursos.
- **SUPERGIROS** no será responsable por la determinación de los beneficiarios, el cumplimiento de los requisitos para acceder al apoyo económico, la valoración de la condición de damnificado, la acreditación de la afectación de la vivienda ni por las decisiones administrativas relacionadas con el reconocimiento del apoyo económico, aspectos que corresponden a las autoridades competentes de acuerdo con la Resolución No. 0765 de 2026.

PARÁGRAFO. EL DEPARTAMENTO será responsable, dentro del ámbito de sus competencias, por la información que suministre a **SUPERGIROS** para la ejecución de los pagos. En consecuencia, **SUPERGIROS** no será responsable por errores, inconsistencias, duplicidades, datos incompletos o incorrectos, identificación errónea o cualquier otra contingencia que tenga origen en la información suministrada, sin perjuicio de las validaciones técnicas y operativas que correspondan a **SUPERGIROS.**

SEXTA. OBLIGACIONES DE SUPERGIROS. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente convenio, **SUPERGIROS** se obliga a:

1. Disponer de los recursos humanos, tecnológicos, logísticos, administrativos y operativos necesarios para garantizar la adecuada ejecución del objeto del convenio.
2. Cumplir con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio que se encuentren a su cargo.
3. Ejecutar la dispersión y pago de los apoyos económicos temporales destinados a contribuir a una solución temporal de vivienda, de conformidad con las instrucciones, programación, recursos y base final de beneficiarios suministrados por EL **DEPARTAMENTO**.
4. Realizar el pago de los apoyos económicos exclusivamente a los beneficiarios incluidos en la base de datos definitiva suministrada por **EL DEPARTAMENTO**, de acuerdo con los valores y condiciones establecidos para cada ciclo de pago.
5. Abstenerse de efectuar pagos a personas que no se encuentren incluidas en la base de datos de beneficiarios suministrada para el respectivo ciclo, salvo instrucción expresa y verificable de **EL DEPARTAMENTO** que se encuentre dentro del marco de las disposiciones aplicables.
6. Garantizar la disponibilidad de su red de atención para la ejecución de los ciclos de pago, de acuerdo con la cobertura, programación y condiciones operativas previamente establecidas entre **LAS PARTES.**

7. Realizar oportunamente las actividades de alistamiento, cargue, procesamiento y disposición de los recursos necesarios para la ejecución de los ciclos de pago, de acuerdo con la programación acordada.
8. Aplicar los mecanismos de identificación y validación establecidos por **SUPERGIROS** para la entrega de los recursos, de conformidad con sus procedimientos operativos y de seguridad.
9. Garantizar la trazabilidad de las operaciones realizadas, de manera que permita identificar, como mínimo, el beneficiario, valor pagado, fecha, hora, lugar, canal utilizado y estado de la operación, de acuerdo con la información disponible en sus sistemas.
10. Conservar los soportes de los pagos efectuados y ponerlos a disposición de **EL DEPARTAMENTO** cuando sean requeridos para efectos de seguimiento, conciliación, legalización, atención de reclamaciones o ejercicio de las actividades de control.
11. Realizar la conciliación de las operaciones efectuadas al finalizar cada ciclo de pagos, identificando los apoyos económicos efectivamente pagados, rechazados, no materializados, anulados, pendientes y los demás recursos que deban ser reintegrados.
12. Efectuar el reintegro de los recursos correspondientes a los apoyos económicos que no hayan sido efectivamente pagados, así como de los demás recursos que deban ser reintegrados de conformidad con las instrucciones y procedimientos financieros aplicables.
13. Atender y gestionar las novedades, solicitudes y reclamaciones relacionadas con la prestación del servicio de pago que sean presentadas por los beneficiarios o remitidas por **EL DEPARTAMENTO**, de acuerdo con sus competencias y los procedimientos establecidos.
14. Informar a **EL DEPARTAMENTO** sobre las inconsistencias técnicas, duplicidades y datos incompletos o inconsistencias en la información suministrada que impidan o dificulten el procesamiento o pago de los apoyos económicos.
15. Informar oportunamente a **EL DEPARTAMENTO** cualquier circunstancia técnica, tecnológica, logística, operativa, de fuerza mayor o caso fortuito que pueda afectar la ejecución de los ciclos de pago, indicando las medidas adoptadas para mitigar sus efectos.
16. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y atender las contingencias operativas, tecnológicas o logísticas que se presenten durante la ejecución del convenio, dentro de sus posibilidades y competencias.
17. Garantizar la confidencialidad y reserva de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del convenio y adoptar las medidas técnicas, administrativas y de seguridad necesarias para protegerla.
18. Realizar el tratamiento de los datos personales de los beneficiarios de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables, garantizando su utilización únicamente para las finalidades relacionadas con la ejecución del presente convenio.
19. Presentar los informes y reportes que sean solicitados por **EL DEPARTAMENTO** relacionados con la ejecución de las actividades a cargo de **SUPERGIROS,** dentro de los términos acordados entre **LAS PARTES.**
20. Cumplir las instrucciones y lineamientos impartidos por **EL DEPARTAMENTO** que se encuentren relacionados con la ejecución del objeto contractual, siempre que sean técnica y operativamente viables y se encuentren dentro del marco del presente convenio y de las disposiciones aplicables.

21. Informar oportunamente a **EL DEPARTAMENTO** sobre cualquier circunstancia que pueda constituir un riesgo para la adecuada ejecución del objeto contractual y adoptar, dentro de sus competencias, las medidas preventivas o correctivas correspondientes.
22. Obrar con buena fe, diligencia y colaboración durante la ejecución del convenio, procurando la adecuada coordinación con **EL DEPARTAMENTO** para garantizar la efectiva entrega de los apoyos económicos a los beneficiarios.

PARÁGRAFO. Las obligaciones a cargo de **SUPERGIROS** se circunscriben a la ejecución de las actividades de dispersión y pago de los apoyos económicos, de acuerdo con la información, recursos y base de datos de beneficiarios suministrados por **EL DEPARTAMENTO**. En consecuencia, **SUPERGIROS** no será responsable por el reconocimiento, selección, inclusión o exclusión de los beneficiarios, la determinación de su condición de damnificados, la acreditación de los requisitos establecidos para acceder al apoyo económico, la determinación de su cuantía ni por la veracidad o contenido de la información que corresponda certificar o validar a las autoridades competentes.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL DEPARTAMENTO. Además de las ya establecidas en el presente convenio, constituyen obligaciones de **EL DEPARTAMENTO** las siguientes:

1. Suministrar oportunamente a **SUPERGIROS** los recursos destinados al pago de los apoyos económicos, de acuerdo con la programación establecida para cada ciclo.
2. Entregar a **SUPERGIROS** la base definitiva de datos de beneficiarios correspondiente a cada ciclo de pago, en la estructura y condiciones técnicas acordadas entre **LAS PARTES.**
3. Suministrar la información necesaria para la ejecución de los pagos, incluyendo la identificación de los beneficiarios, valores a pagar, lugar de pago y demás información requerida.
4. Garantizar, dentro del ámbito de sus competencias, la integridad, exactitud, veracidad y actualización de la información suministrada a **SUPERGIROS.**
5. Impartir a **SUPERGIROS** las instrucciones necesarias para la ejecución de la dispersión y pago de los apoyos económicos, siempre que se encuentren relacionadas con el objeto del convenio y sean técnica y operativamente viables.
6. Coordinar con **SUPERGIROS** la programación de los ciclos de pago y suministrar oportunamente la información requerida para su ejecución, e informar oportunamente a **SUPERGIROS** cualquier modificación, novedad, suspensión o cancelación relacionada con los beneficiarios, valores o condiciones de pago.
7. Atender oportunamente las solicitudes de aclaración, corrección o información formuladas por **SUPERGIROS** respecto de los datos suministrados para la ejecución de los pagos.
8. Realizar el seguimiento a la ejecución del convenio y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **SUPERGIROS**, a través del supervisor designado.
9. Recibir, revisar y conciliar los informes, reportes y soportes relacionados con las operaciones realizadas por **SUPERGIROS.**
10. Recibir los recursos correspondientes a los apoyos económicos que no hayan sido efectivamente pagados, de conformidad con el procedimiento de reintegro establecido en el presente convenio y en las normas que regulan la materia.
11. Atender las solicitudes y reclamaciones relacionadas con el reconocimiento, asignación, requisitos o valor de los apoyos económicos, cuando sean de su competencia.

12. Garantizar que el suministro y tratamiento de los datos personales de los beneficiarios se realice de conformidad con la normativa aplicable.
13. Informar oportunamente a **SUPERGIROS** sobre cualquier situación de fuerza mayor, caso fortuito y circunstancia que pueda afectar la ejecución de los ciclos de pago.
14. Suministrar las autorizaciones, certificaciones, documentos e información que se encuentren bajo su responsabilidad y sean necesarios para la ejecución del convenio.
15. Adelantar la publicación del presente convenio y de los actos derivados de su ejecución en la plataforma **SECOP II**, así como su remisión al órgano de control fiscal competente, en cumplimiento del Decreto Departamental No. 00519 de 2026.

PARÁGRAFO. EL DEPARTAMENTO será responsable de suministrar a **SUPERGIROS** los recursos, información e instrucciones necesarios para la ejecución de los pagos, de conformidad con las disposiciones aplicables y la base de beneficiarios correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la **UNGRD** respecto de la validación y consolidación de la base final de beneficiarios.

OCTAVA. SUPERVISIÓN. EL DEPARTAMENTO designará el supervisor del convenio, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo y operativo a su ejecución, verificando el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.

El supervisor, dentro del ámbito de sus competencias, deberá:

1. Verificar la ejecución de las actividades de dispersión y pago de los apoyos económicos.
2. Realizar seguimiento a los ciclos de pago, reportes, novedades, conciliaciones y reintegros.
3. Formular las observaciones y requerimientos que resulten necesarios para la adecuada ejecución del convenio.
4. Verificar la información y soportes relacionados con las operaciones realizadas por **SUPERGIROS**, sin que ello implique asumir las funciones propias del operador de pago.
5. Informar a la entidad correspondiente sobre las situaciones que puedan afectar la ejecución del convenio.
6. Elaborar o recibir los informes de seguimiento y cierre que correspondan.

PARÁGRAFO. La supervisión no podrá modificar las obligaciones, condiciones económicas, alcance o demás estipulaciones del convenio. Cualquier modificación deberá realizarse mediante el instrumento contractual correspondiente.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo establecido, salvo que **LAS PARTES** acuerden su prórroga conforme a las condiciones legalmente aplicables.
2. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
3. Por imposibilidad definitiva de ejecutar el objeto contractual.
4. Por incumplimiento grave de las obligaciones a cargo de cualquiera de **LAS PARTES,** previa comunicación escrita de la parte afectada.

5. Por la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la ejecución del convenio.
6. Por las demás causas previstas en la ley o en el presente convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. La terminación del convenio no exonerará a **LAS PARTES** del cumplimiento de las obligaciones que, por su naturaleza, deban ejecutarse con posterioridad, especialmente las relacionadas con la conciliación, entrega de información, conservación de soportes y reintegro de recursos no ejecutados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Terminado el convenio por cualquier causa, **LAS PARTES** procederán a su liquidación de común acuerdo dentro de los tres (3) meses siguientes, dejando constancia del cumplimiento del objeto, del estado de conciliación de los ciclos de pago ejecutados y de los recursos reintegrados y pendientes de reintegro. Si vencido dicho término no ha sido posible liquidar el convenio de común acuerdo, EL DEPARTAMENTO podrá liquidarlo unilateralmente conforme a las reglas generales aplicables, sin perjuicio de las obligaciones de reintegro y legalización que subsistan en cabeza de **SUPERGIROS.**

DÉCIMA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

SUPERGIROS no será responsable por la imposibilidad, retraso o interrupción en la ejecución de las operaciones cuando estas obedezcan a circunstancias que no le sean imputables, incluyendo, entre otras, fallas en los sistemas de comunicación, servicios bancarios, infraestructura tecnológica, energía, conectividad, hechos de terceros, fuerza mayor o caso fortuito. **SUPERGIROS** deberá informar oportunamente a EL **DEPARTAMENTO** sobre la situación presentada y adoptar, dentro de sus posibilidades y competencias, las medidas necesarias para mitigar sus efectos y restablecer el servicio.

DÉCIMA PRIMERA. MEDIDAS DE PROTOCOLO DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN.

SUPERGIROS procurará implementar en su red de atención habilitada un protocolo de accesibilidad universal e inclusión destinado a personas con discapacidad, personas con movilidad reducida y adultos mayores. Este protocolo deberá asegurar:

1. Atención preferencial y prioritaria en ventanilla.
2. Accesibilidad física o acompañamiento asistido en los puntos de pago.
3. La adaptación de procedimientos operativos para la identificación y validación de beneficiarios con discapacidad física o sensorial que les impida la firma o la imposición de huella ordinaria.
4. La gestión de esquemas excepcionales de pago o representación legalmente autorizada cuando el beneficiario presente una condición de discapacidad severa que le impida el desplazamiento al punto de atención.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

SUPERGIROS podrá suspender temporalmente las operaciones de dispersión y pago cuando se presenten fallas técnicas, tecnológicas, operativas, de seguridad o circunstancias que puedan comprometer la adecuada prestación del servicio o la integridad de los recursos y de la información. **SUPERGIROS** informará oportunamente a **EL DEPARTAMENTO** sobre la suspensión, indicando, cuando sea posible, las causas, medidas adoptadas y condiciones previstas para el restablecimiento del servicio.

Una vez superada la situación que origine la suspensión, **SUPERGIROS** coordinará con EL **DEPARTAMENTO** la reanudación de las operaciones y, cuando sea necesario, la reprogramación del respectivo ciclo de pagos.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

LAS PARTES se obligan a mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del presente convenio y a utilizarla exclusivamente para el cumplimiento de su objeto. La obligación de confidencialidad comprenderá, entre otros, los datos de los beneficiarios, bases de datos, información financiera, operativa, tecnológica, comercial y cualquier otra información que por su naturaleza tenga carácter reservado o confidencial.

LAS PARTES adoptarán las medidas técnicas, administrativas y de seguridad necesarias para preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y evitar su acceso, uso, divulgación, modificación o tratamiento no autorizado.

La información podrá ser revelada cuando sea requerida por autoridad judicial, administrativa o de control competente, o cuando exista obligación legal de hacerlo.

Las obligaciones de confidencialidad permanecerán vigentes aun después de la terminación del presente convenio, mientras la información conserve su carácter reservado o confidencial.

DÉCIMA CUARTA. PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

LAS PARTES manifiestan que los recursos, operaciones y actividades desarrolladas en ejecución del presente convenio se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Cada parte se obliga a cumplir las normas y procedimientos que le sean aplicables en esta materia y a adoptar las medidas necesarias para prevenir que los servicios objeto del convenio sean utilizados para actividades ilícitas.

SUPERGIROS podrá suspender o abstenerse de ejecutar una operación cuando, de conformidad con sus procedimientos internos y las disposiciones aplicables, existan circunstancias que impidan legalmente su realización o generen un riesgo asociado a estas materias.

DÉCIMA QUINTA. ANTICORRUPCIÓN.

LAS PARTES declaran que actuarán durante la ejecución del presente convenio bajo principios de transparencia, buena fe, integridad y cumplimiento de las normas aplicables en materia de prevención y lucha contra la corrupción.

En consecuencia, se abstendrán de ofrecer, prometer, entregar, solicitar o recibir, directa o indirectamente, dádivas, beneficios, comisiones o cualquier ventaja indebida relacionada

con la celebración o ejecución del convenio. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la adopción de las medidas contractuales y legales correspondientes.

DÉCIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

LAS PARTES se obligan a cumplir las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y las normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de dicha normativa, **EL DEPARTAMENTO** actúa como Responsable del tratamiento de los datos personales de los beneficiarios, y SUPERGIROS actúa como Encargado del tratamiento respecto de los datos que reciba para la ejecución del objeto del presente convenio, debiendo tratarlos exclusivamente para dicha finalidad y siguiendo las instrucciones de **EL DEPARTAMENTO.**

Los datos personales de los beneficiarios serán tratados exclusivamente para las finalidades relacionadas en la ejecución del presente convenio y de conformidad con las competencias y responsabilidades de cada parte.

SUPERGIROS adoptará las medidas técnicas, administrativas y de seguridad necesarias para proteger los datos personales a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del servicio. Ninguna de **LAS PARTES** podrá utilizar, comercializar, ceder o divulgar los datos personales para finalidades diferentes a las autorizadas y relacionadas con el objeto contractual, salvo que exista autorización o habilitación legal para ello.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN.

El presente convenio no podrá ser cedido total o parcialmente por ninguna de **LAS PARTES** sin autorización previa y escrita de la otra, salvo los casos en que la ley permita expresamente la cesión sin dicha autorización.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN.

El presente convenio solo podrá ser modificado de común acuerdo entre **LAS PARTES** y por escrito, mediante el instrumento contractual correspondiente suscrito por quienes se encuentren debidamente facultados para ello. Ninguna modificación podrá entenderse realizada por conductas, comunicaciones, tolerancias o actuaciones de las partes que no consten expresamente por escrito.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, el domicilio contractual será la ciudad de Armenia, Quindío. Las comunicaciones relacionadas con la ejecución del convenio se realizarán por escrito a las direcciones físicas o electrónicas que **LAS PARTES** indiquen en el presente convenio o que sean posteriormente informadas por escrito.

SUPERGIROS: Dirección: Calle 22N No. 6AN-24, Edificio Santa Mónica Central, Piso 11, Ciudad: Cali – Valle del Cauca; Teléfono: 6025190601; Correos electrónicos: comercial@supergiros.com.co y juridico@supergiros.com.co

EL DEPARTAMENTO: Dirección: Calle 20 # 13-22, Ciudad: Armenia; Correos electrónicos: gobernador@gobernacionquindio.gov.co, , hacienda@gobernacionquindio.gov.co cdgrd.quindio@gestiondelriesgo.gov.co

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las diferencias relacionadas con la existencia, validez, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del convenio se procurarán resolver directamente por **LAS PARTES** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación escrita de la controversia. Si no se alcanza acuerdo, podrán acudir a la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación y a los demás mecanismos legalmente procedentes. Las controversias no resueltas serán sometidas a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, conforme a las reglas de competencia aplicables.

LAS PARTES acuerdan que, en el caso de una eventual conciliación, los costos de convocatoria para la audiencia serán asumidos por la parte convocante.

VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

LAS PARTES declaran que conocen las normas aplicables en materia de inhabilidades e incompatibilidades y manifiestan, bajo su responsabilidad, que no se encuentran incursas en ninguna de las causales que les impidan celebrar o ejecutar el presente convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.

La celebración y ejecución del presente convenio no genera entre **LAS PARTES** relación laboral, sociedad, mandato, representación, agencia, asociación o vínculo diferente del expresamente establecido. Cada parte será responsable por sus propios empleados, contratistas, obligaciones laborales, fiscales, tributarias, parafiscales y demás obligaciones derivadas de su actividad.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD.

Cada parte mantendrá indemne a la otra frente a reclamaciones, demandas, investigaciones, sanciones, perjuicios, costos o gastos que tengan origen directo en el incumplimiento de sus propias obligaciones legales o contractuales, o en actuaciones u omisiones que le sean imputables. En particular, **EL DEPARTAMENTO** mantendrá indemne a **SUPERGIROS** frente a reclamaciones derivadas de la información suministrada por aquella respecto de los beneficiarios, incluyendo errores, inconsistencias, duplicidades o ausencia de legitimidad para el suministro de dicha información, siempre que tales situaciones no sean imputables a **SUPERGIROS.** Por su parte, **SUPERGIROS** responderá por los daños o perjuicios que sean directamente imputables a su actuación u omisión en la ejecución de las actividades de dispersión y pago a su cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula no implica que **SUPERGIROS** asuma responsabilidad por el reconocimiento, selección, validación o determinación de los beneficiarios ni por la procedencia, cuantía o reconocimiento del apoyo económico, asuntos que corresponden a las autoridades competentes conforme al marco establecido en la Resolución No. 0765 de 2026.

VIGÉSIMA CUARTA. ESTAMPILLAS, GRAVÁMENES Y CARGAS TRIBUTARIAS.

Teniendo en cuenta que el servicio objeto del presente convenio será prestado por **SUPERGIROS** a título gratuito, con una tarifa de **CERO PESOS ($0),** como manifestación de solidaridad y vinculación con la situación de emergencia, y que **SUPERGIROS** no percibirá remuneración, comisión, utilidad ni contraprestación económica alguna por la ejecución del objeto contractual, **LAS PARTES** acuerdan que no se generará a cargo de **SUPERGIROS** obligación económica alguna por concepto de estampillas, gravámenes, tasas, contribuciones o cargas de naturaleza similar que tenga como base o presupuesto el valor económico, remuneración o contraprestación derivada del presente convenio.

VIGÉSIMA QUINTA. VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA.

LAS PARTES reconocen, aceptan y acuerdan que el presente convenio será formalizado mediante firma electrónica a través de la herramienta dispuesta por **SUPERGIROS**, la cual tendrá la misma validez y efectos jurídicos de la firma manuscrita. **LAS PARTES** declaran que, en caso de litigio, los registros de los mensajes de Intercambio Electrónico de Datos y los que se generen a través de la herramienta de **SUPERGIROS** para la formalización del convenio, serán admisibles con valor probatorio ante los tribunales y constituirán plena prueba de los hechos que en ellos figuran, salvo prueba en contrario, de conformidad con la Ley 527 de 1999.

PARÁGRAFO. Lo anterior se entiende sin perjuicio del deber legal y reglamentario a cargo de **EL DEPARTAMENTO** de publicar el presente convenio, sus documentos previos, anexos y actos de ejecución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública **– SECOP II**, así como de efectuar su remisión al órgano de control fiscal competente, en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y del Decreto Departamental No. 00519 de 2026. Para estos efectos, el ejemplar firmado electrónicamente por **LAS PARTES** será subido a la plataforma **SECOP II** como soporte de la actuación precontractual y contractual.

Para constancia, se suscribe el presente convenio por los representantes legales de **SUPERGIROS** y del **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en Armenia, Quindío, a los

JAIDER ALEXANDER HIDALGO VILLA
Director de la Unidad Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres **– UDEGERD** Quindío,

EDGAR ALBERTO PÁEZ ÁNGEL
R.L
RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A

RRR
RRR
Xmb

Proyecto: Yasmid Duque R. – Abogada contratista UDEGERD
Elaboro: David Santiago Ramírez A **-** Abogado contratista UDEGERD
Reviso: Julian Cadavid Gonzalez **-** Abogado contratista UDEGERD